



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-63/2024.**

**PARTE ACTORA:** [REDACTED]

**RESPONSABLE:** MOVIMIENTO  
ANTORCHISTA CÓRDOBA O  
ANTORCHA CAMPESINA  
CÓRDOBA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RESERVA, REQUERIMIENTO Y VISTA** dictado hoy, por la **Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** –

**ACTUARIO**

**ROGELIO MOLINA RAMOS**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO DE RECEPCIÓN, RESERVA Y REQUERIMIENTO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-63/2024

PARTE ACTORA: [REDACTED]

RESPONSABLE: MOVIMIENTO  
ANTORCHISTA CÓRDOBA O  
ANTORCHA CAMPESINA CÓRDOBA

Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Azucena Herrera Huerta, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz y 66, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, da cuenta a la Magistrada Provisional en Funciones **Lilia del Carmen García Montané**<sup>2</sup>, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, y con la documentación siguiente:

- Certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos, por la que hace constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se diera cumplimiento al requerimiento de veintidós de marzo, donde se solicitó a la responsable diera cumplimiento al trámite de publicitación del presente medio de impugnación conforme a lo dispuesto por los artículos 366 y 367 del Código Electoral, así como respecto al informe circunstanciado correspondiente, junto con las constancias relacionadas con los actos que se impugnan y que obren en su poder.
- Oficios CEJUM-VER/OAJ/057/2024 y CEJUM-VER/OAJ/056/2024, signados por la Maestra Patricia Lara Musule, Encargada de la oficina de Asuntos Jurídicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, mediante los cuales remite a este órgano Jurisdiccional, documentación relativa al expediente TEV-JDC-63/2024; el primero constante de un total de una foja útil y un sobre amarillo cerrado y el segundo de un total de dos fojas útiles.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

<sup>2</sup> Designada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo plenario de las y el integrante del Pleno.

- Oficio IVM/DG/0535/2024, signado por la Maestra María del Rocío Villafuerte Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, mediante el cual remite a este órgano Jurisdiccional, documentación relativa al expediente TEV-JDC-63/2024; constante de tres fojas útiles.
- Oficio DSPC/0276/2024, signado por el C. Enrique Morales Tolentino, Director de Seguridad y Protección Ciudadana, de la ciudad de Córdoba, Veracruz, mediante el cual remite a este órgano Jurisdiccional, documentación relativa al expediente TEV-JDC-63/2024; constante de tres fojas útiles.

**VISTA** la cuenta, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

**PRIMERO. Certificación.** Con fundamento en el artículo 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal, se tiene por recibida la certificación de cuenta, la cual se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Recepción y reserva.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, agréguese a los autos la documentación descrita para que obre como en derecho corresponda y surta sus efectos legales conducentes. Asimismo, respecto de la cual se reserva su pronunciamiento para el momento procesal oportuno.

**TERCERO. Requerimiento a la responsable.** Toda vez que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se advierte que la responsable haya dado cumplimiento a lo requerido en su oportunidad mediante acuerdo de veintidós de marzo, consistente en el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral, ni las constancias que lo acrediten, así como respecto al informe circunstanciado correspondiente, junto con las constancias relacionadas con los actos que se impugnan y que obren en su poder.

En términos de lo establecido por los artículos 368, 369 y 373, del Código Electoral; 124, 147, fracción V, 150, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, **SE REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN AL MOVIMIENTO ANTORCHISTA CÓRDOBA O ANTORCHA CAMPESINA CÓRDOBA**, para que, de manera **INMEDIATA** a que se le notifique el presente acuerdo y de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral, realice lo siguiente:

- a) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por la parte actora al rubro señalado, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado. Lo anterior, en el entendido que la publicación ordenada deberá realizarse en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del Código Electoral.
- b) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
- c) En caso de haber realizado el trámite mencionado en los puntos anteriores, deberá remitir las constancias atinentes, **al día hábil siguiente** a partir de la notificación del presente acuerdo.
- d) Remita el respectivo informe circunstanciado, junto con las constancias relacionadas con los actos que se impugnan y que obren en su poder.

Apercibido que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, podrá hacerse acreedor de alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 374 del Código Electoral; además de que se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

**CUARTO. Requerimiento a la parte actora.** Toda vez que, de las constancias que obran en autos, no existen elementos suficientes para resolver, como diligencia para mayor proveer<sup>3</sup>, se requiere a la actora, para que informe lo siguiente:

- a. Si conoce el nombre completo de la ciudadana [REDACTED]; si la respuesta es afirmativa, hágalo del conocimiento de este Tribunal.
- b. Si conoce la dirección en la cual pueden ser notificados los ciudadanos [REDACTED]; si la respuesta es afirmativa, hágalo del conocimiento de este Tribunal.

Para tal efecto, se le otorga un plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, con el **apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se emitirá sentencia con las constancias

<sup>3</sup> *DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.*

que obran en autos.

Lo anterior, deberá hacerlo llegar por la vía más expedita y bajo su estricta responsabilidad a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P. 91060, a fin de tenerle por cumplido.

**QUINTO. Respuesta al oficio No. CEJUM-VER/OAJ/056/2024.** Toda vez que del oficio de referencia se advierte que la Encargada de la oficina de Asuntos Jurídicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, solicita información para contactar a la parte actora, con la finalidad de practicar diligencias con motivo del Acuerdo Plenario sobre Medidas de Protección dictado por este Órgano Jurisdiccional en el expediente en que se actúa, y en el que dicha autoridad fue vinculada.

Con fundamento en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la tutela judicial efectiva y cuya finalidad es garantizar la ejecutividad de una resolución jurisdiccional, así como la protección efectiva de derechos fundamentales; 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 16, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se proporciona a la autoridad solicitante el domicilio que derivado de su escrito de demanda, la parte actora tiene como autorizado para oír y recibir notificaciones:

[REDACTED]

Respecto a la segunda solicitud realizada en el citado oficio, esta autoridad considera que no es viable la misma, toda vez que, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, es la autoridad obligada a realizar el trámite de ley.

**SEXTO. Vista.** Por la trascendencia del asunto de la cuenta, se instruye dar vista a la parte actora con copia certificada del oficio de cuenta, en el domicilio señalado en su escrito de demanda, a fin de que, de ser de su

interés, proporcione directamente a esa autoridad, los datos de contacto adicionales de su potestad que estime conveniente

**NOTIFÍQUESE**; **personalmente** a la parte actora; por **oficio** al Movimiento Antorchista Córdoba o Antorcha Campesina Córdoba y a la Encargada de la oficina de Asuntos Jurídicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz; **por estrados** a las partes y demás interesados, asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal, [www.teever.gob.mx](http://www.teever.gob.mx); conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral, 168, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral. Una vez que hayan sido realizadas las notificaciones respectivas; **glósense** la cédulas y razones al expediente del presente asunto para que surtan los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma la Magistrada Provisional en Funciones, en su calidad de Instructora e integrante de este Tribunal Electoral, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que da fe. **CONSTE.**

**LILIA DEL CARMEN GARCÍA MONTANÉ**



**MAGISTRADA PROVISIONAL EN FUNCIONES**



**AZUCENA HERRERA HUERTA**



**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA**